



ORDENANZA N° 12738

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIÓN LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Creación. Créase el “Plan de Recolección Diferenciada y Refuncionalización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs)” con el objeto de fomentar la recolección diferenciada, reutilización, reciclado y comercialización de RAEEs, a los fines de prevenir y minimizar los riesgos ambientales asociados a ellos.

Art. 2º: Definiciones. A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) Aparatos Eléctricos o Electrónicos (AEEs): aparatos que para funcionar requieren de corriente eléctrica o campos electromagnéticos, y los aparatos necesarios para generar, transmitir, controlar, aprovechar y medir tales corrientes y campos, destinados a utilizarse con una tensión nominal no superior a mil voltios (1.000v) en corriente alterna y mil quinientos voltios (1.500v) en corriente continua;
- b) Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos desechados o a desecharse, sus componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte de los mismos, procedentes tanto de hogares particulares como de usos profesionales, que como consecuencia de los procesos de consumo, obsolescencia y desarrollo de las actividades humanas, hayan sido desechados y/o abandonados por sus poseedores. La autoridad de aplicación puede definir mediante un listado los RAEE incluidos en el presente Plan.
- c) Recolección: tareas llevadas adelante por diferentes actores, que van desde los prestadores del servicio del sistema municipal de recolección de residuos domiciliario o en “puntos limpios” de la ciudad, a la efectuada en la vía pública



ORDENANZA N° 12738

por parte de recuperadores urbanos, productores de aparatos eléctricos y electrónicos (en el caso de que exista Responsabilidad Extendida del Productor), entre otros.

- d) Refuncionalizadores de RAEEs: organizaciones de la sociedad civil, servicios técnicos, entidades públicas o privadas que clasifican y desarman RAEEs para la reutilización de sus componentes en el armado de otros equipos.
- e) Recuperación: toda actividad vinculada al rescate de los RAEEs desechados por los generadores a efectos de su valorización, tratamiento o disposición final;
- f) Valorización: toda acción o proceso que permita el aprovechamiento de los RAEEs, así como de los materiales que los conforman, teniendo en cuenta las condiciones de protección del ambiente y la salud. Se encuentran comprendidos en la valorización los procesos de reutilización y reciclaje;
- g) Reutilización: toda operación que permita prolongar la vida útil y uso de los AEEs o alguno de sus componentes;
- h) Reciclaje: todo proceso de extracción y transformación de los materiales y/o componentes de los RAEEs para su aplicación como insumos productivos. Incluye las etapas de recolección, transporte y desmantelamiento de los RAEEs;
- i) Tratamiento: toda actividad de descontaminación, desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación de RAEEs para su disposición final y cualquier otra operación que se realice con tales fines;
- j) Disposición final: destino último - ambientalmente seguro - de los elementos residuales que surjan como remanente del tratamiento de los RAEEs;
- k) Distribuidor de AEEs: cualquier persona humana o jurídica que suministre AEEs en condiciones comerciales, nuevos o reciclados, a otra persona o entidad, con independencia de la técnica de venta utilizada;



ORDENANZA N° 12738

- I) Gestión integral y sustentable de RAEEs: conjunto de actividades y procesos destinados a reducir, recolectar, transportar, valorar, dar tratamiento o disponer de modo final los RAEEs, sin causar daño actual, potencial y/o futuro a la salud humana y/o al ambiente;
- m) Gestor de RAEEs: cualquier persona humana o jurídica que, en el marco de esta Ordenanza, realice actividades de recolección, transporte, almacenamiento, valorización, tratamiento o disposición final de RAEEs;
- n) Generador de RAEEs: cualquier persona humana o jurídica, pública o privada, que deseche RAEEs luego de su uso o consumo;
- ñ) Puntos limpios: lugares para el acopio temporal y/o la recolección de RAEES;
- o) Responsabilidad Extendida del Productor: obligación legal y financiera de cada uno de los productores y/o distribuidores de AEEs, en la etapa posterior a su comercialización y consumo, sobre la gestión integral de los mismos, debiendo adoptar medidas para mitigar su impacto ambiental;
- p) Terminal verde: conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 12.632, la terminal verde es el espacio destinado para la recepción temporal de residuos sólidos urbanos domiciliarios con el equipamiento e instalaciones necesarias para ese fin, y acondicionarlos para su transporte desde ahí hasta el relleno sanitario, para su disposición final.

Art. 3º: Objetivos. Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Proteger y preservar el ambiente de la contaminación generada por los RAEEs;
- b) Promover la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de los RAEEs;
- c) Fomentar la reintroducción de los RAEEs al circuito productivo;
- d) Integrar a toda la comunidad en la cadena productiva que genera la reutilización de los RAEEs;



ORDENANZA N° 12738

- e) Concientizar e informar a toda la comunidad en valores y conductas ambientales, en pos de reflexionar, reducir, reutilizar, separar y reciclar los RAEEs.

Art. 4º: Autoridad de aplicación. La Secretaría de Ambiente, en coordinación con los organismos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, es la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 5º: Lugar de acopio temporal y recolección. La autoridad de aplicación debe organizar para cada distrito establecido en la Ordenanza N° 11.513, al menos un punto limpio para que los generadores de RAEEs –personas humanas o jurídicas, pública o privadas- entreguen los RAEEs objeto del presente plan, priorizando su constitución dentro de las terminales verdes creadas por la Ordenanza N° 12.632

Art. 6º: Características. Los puntos limpios deben cumplir con todas las especificaciones técnicas necesarias para el almacenamiento de los RAEEs, y contar con contenedores, infraestructura y señalética para el posterior traslado a su destino final, según lo preceptuado en el artículo 9º de la presente.

Art. 7º: Recolección. La autoridad de aplicación determina los días y horarios de recolección de RAEEs a los fines de obtener los mejores resultados para la ejecución del presente Plan.

Art. 8º: Capacitación. La autoridad de aplicación está facultada a llevar adelante acciones de capacitación a recolectores del sector informal respecto a los RAEEs, y promover su organización bajo la forma de cooperativas en coordinación con las áreas correspondientes del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 9º: Destino de los RAEEs. Los RAEEs recolectados son destinados:



ORDENANZA N° 12738

- a) A las escuelas de trabajo o programas de formación laboral de la ciudad, para la realización de capacitaciones en tareas de reparación, reciclado y valorización de RAEEs;
- b) A cualquier persona humana o jurídica, habilitada por la autoridad de aplicación, que con fines educativos, investigativos, científicos, experimentales, culturales, lúdicos o económicos recupere los materiales, componentes o aparatos de los RAEEs con el objeto de reutilizarlos como materias primas o productos, o que los reinserse en el circuito productivo;
- c) A plantas de tratamiento de RAEEs del Estado Municipal;
- d) A empresas o instituciones que realicen la disposición final de RAEEs.

Art. 10º: Difusión y campañas de concientización. La autoridad de aplicación debe instrumentar un programa permanente y continuo de publicidad y difusión del Plan creado por la presente Ordenanza, con el propósito de estimular la entrega por parte de los generadores de RAEEs, informar acerca de los riesgos ambientales que puede ocasionar su disposición de manera inadecuada y concientizar acerca de la reparación y reutilización de aparatos eléctricos y electrónicos obsoletos o en desuso.

El mencionado plan debe contemplar las siguientes acciones de difusión:

- a) Espacio informativo destacado en la página web oficial;
- b) Cartelería y folletería informativa en las reparticiones municipales de atención al público, incluido los centros de distritos;
- c) Avisos en medios masivos de comunicación;
- d) Charlas informativas en instituciones educativas, organismos públicos y privados, ONGs, espacios públicos, entre otras;
- e) Actividades recreativas y educativas.

Art. 11º: Financiamiento. Las erogaciones que demande la ejecución del presente Plan son determinadas en el Presupuesto de cada año.



ORDENANZA N° 12738

Art. 12º: El régimen de “compre local” establecido en la Ordenanza N° 11.828 es de aplicación a las empresas que acrediten la implementación de políticas relacionadas con la Responsabilidad Extendida del Productor, en los procedimientos de adquisición de insumos, bienes, ejecución de obras o prestación de servicios relacionados con aparatos eléctricos y/o electrónicos y que sean necesarios para el funcionamiento de la administración municipal.

Art.13º: Prohibición. Prohíbase la disposición final de RAEEs como residuos sólidos urbanos en lugares no autorizados por la autoridad de aplicación.

Art. 14º: Establecimientos educativos. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de colaboración con establecimientos educativos y/o con el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe a los fines de instalar “Puntos Limpios Móviles” en el ámbito de la ciudad de Santa Fe, a los cuales alumnos, alumnas, personal docente y personal no docente puedan depositar RAEEs que serán recolectados en fechas y horarios determinados por el D.E.M. Para la organización de los “Puntos Limpios Móviles” se priorizarán a las instituciones participantes del programa “El Concejo en tu Escuela”.

Art. 15º: Convenios. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con entidades intermedias de la ciudad y la región, a efectos de organizar “Puntos Limpios” con fecha y lugares específicos de funcionamiento, y para asegurar el destino de los RAEEs conforme lo establecido en el artículo 9º de la presente Ordenanza.

Art. 16º: Los grandes generadores de RAEEs, (empresas, instituciones, servicios técnicos, etc.) deberán gestionar los mismos de acuerdo a los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y concordantes de la Ordenanza N° 11.917.



ORDENANZA N° 12738

Art. 17º: Los grandes generadores de RAEEs que recuperen, valoricen, reutilicen, reciclen y/o traten sus RAEEs serán considerados “Gestores de RAEEs” en los términos de la presente ordenanza.

Art. 18º: Deróguese la Ordenanza N° 11726/10.

Art. 19º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 29 de octubre de 2020.-

Presidente: Lic. Leandro Carlos González

Secretario Legislativo: Abog. Matías Müller